

PROPUESTA

Reglamento modelo para el manejo integrado de residuos y desechos sólidos, para municipios de la Cuenca del Lago de Atitlán



Esta publicación ha sido financiada con fondos del Fondo Multilateral de Inversiones FOMIN, miembro del grupo BID. Organismo ejecutor CECI.

Foto portada : Zindy García
Diseño, diagramación :
Henry Bautista :
Consejero en Comunicación
CECI - UNITERRA

uniterra
UN PROGRAMA CECI & SUMC



El contenido y las opiniones expresadas son del autor y no necesariamente representan la posición oficial del Fondo Multilateral de Inversiones. Queda permitido reproducir este informe, parcial o totalmente, siempre y cuando se atribuya al autor y a los patrocinadores.

PROPUESTA DE REGLAMENTO MODELO
PARA EL MANEJO INTEGRADO
DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS
EN MUNICIPIOS DE LA CUENCA DE ATITLÁN
DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
PROPUESTA DE REGLAMENTO MODELO PARA EL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.....	8
CONSIDERACIONES GENERALES.....	8
ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO MODELO PARA EL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE _____, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.....	9
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	10
CONSIDERANDOS.....	11
TITULO I.	15
CAPITULO I.DISPOSICIONES GENERALES.....	15
CAPÍTULO II. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN.....	21
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	22
TITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.....	25
CAPITULO I. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES MUNICIPALES.....	25
CAPITULO II. DE LOS USUARIOS.....	27

TITULO III. DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.....	31
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.....	31
CAPITULO II. GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO.....	33
CAPITULO III. RECOLECCIÓN.....	35
CAPÍTULO IV. TRANSPORTE.....	35
CAPITULO V. RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE.....	36
CAPITULO VI. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.....	37
TITULO IV. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.....	43
CAPITULO ÚNICO. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.....	43
TITULO V. REGIMEN DE PROHIBICIONES.....	47
CAPÍTULO I. PROHIBICIONES.....	47
CAPÍTULO II. INFRANCIÓNES Y SANCIONES.....	48
TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.....	53
CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES FINALES.....	53
ABREVIATURAS.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56
LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	57

INTRODUCCIÓN

El Fondo Multilateral de Inversiones –FOMIN- delegó al CECI la responsabilidad de ser la Unidad Ejecutora del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Gestión de Desechos en la Cuenca del Lago de Atitlán” ATN/ME.14314GU (en adelante Proyecto) con la participación técnica y aportes de contrapartida de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, AMSCLAE.

A nivel departamental, actualmente 13 de los 19 municipios que integran la Cuenca del Lago de Atitlán, cuentan con reglamento de desechos sólidos con diferentes niveles de avance, formalmente, sólo 7 de ellos han sido aprobados y tienen validez formal, vigencia y legalidad. Pese a su existencia, se considera oportuna su revisión, actualización, divulgación e implementación efectiva dentro de la población, con el fin de reducir los niveles de contaminación de la Cuenca de Atitlán y en el Departamento en general.

El contenido de esta propuesta está basado en el análisis de los reglamentos municipales de gestión integral de residuos sólidos aprobados y vigentes, como objetivo específico, a partir del análisis realizado, elaborar una estructura y una Propuesta de Reglamento Modelo a nivel de la Cuenca del Lago de Atitlán, tomando en consideración la normativa ambiental nacional e internacional y todos los aportes realizados por las instancias participantes, entre ellos Alcaldes, Concejales, Jueces de Asuntos Municipales, representantes del Ministerio de Ambiente, personal de AMSCLAE y PROATITLÁN entre otros.

Es fundamental tomar acciones inmediatas en la gestión integral de los residuos sólidos en la cuenca del Atitlán y todos los municipios del país, este instrumento pretende sumarse a los esfuerzos que se realizan diariamente desde los hogares hasta todas las entidades competentes.

PROPUESTA DE REGLAMENTO MODELO PARA EL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EN MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

CONSIDERACIONES GENERALES

La presente versión de Reglamento Modelo para el Manejo Integrado de Residuos y Desechos Sólidos, fue elaborada en consideración de:

- a. Legislación internacional suscrita por Guatemala.
- b. Legislación nacional vinculada a la gestión municipal, desechos sólidos, áreas protegidas, ambiente y salud.
- c. Los contenidos de Reglamentos Municipales vinculados al manejo de residuos y desechos sólidos vigentes para diferentes municipios de la Cuenca del Lago de Atitlán, de los cuales se consideraron y extrajeron normas relevantes. Se tomaron en consideración normas contenidas en los reglamentos de los municipios de Sololá, Panajachel, San Pedro la Laguna, San Antonio Palopó, Santa Cruz la Laguna, Santa Lucía Utatlán y San Marcos la Laguna rescatando importantes esfuerzos para avanzar en la regulación específica en materia de residuos y desechos sólidos. Sobre todo, en consideración que, en muchos casos, ya ha habido un proceso de consulta de la normas en referencia. Adicionalmente, se consideraron regulaciones del Reglamento Municipal para el Manejo de Desechos Sólidos de Guatemala que contiene aspectos técnicos que también fueron tomados en cuenta.

d. La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, Acuerdo Gubernativo 281-2015, de donde se desprenden importantes lineamientos que fueron tomados en cuenta en el desarrollo normativo.

e. Un listado amplio de “requerimientos” generados en un trabajo participativo realizado durante varias sesiones con personal y jueces de los municipios de la Cuenca del Lago de Atitlán así como representantes de AMSCLAE y del Proyecto PROATITLÁN.

Se trata de una versión avanzada pero preliminar, en el sentido de que se trata de un Modelo de Reglamento Municipal que requerirá de la discusión local según cada municipalidad lo establezca.

Al leerla y revisarla, es necesario que cada uno lo haga entendiendo que es una **propuesta** de reglamento “modelo”, esto es, que debe servir de base principal para los Reglamentos que se elaboren y/o actualicen para cada uno de los municipios en particular. Con esto, lo que se quiere decir es que en muchos de los artículos se pueden o deben dar ligeros cambios para adaptarse a la realidad y condiciones propias de cada municipio. Aunque sin olvidar que es importante que cada uno de esos reglamentos “derivados” se aproximen en mucho a este modelo que se puede entender como el eje

que inspira, orienta y armoniza.

Un elemento sumamente importante para conseguir lo anterior es que las revisiones se hagan pensando, que es parte de un todo que les es común a todos los municipios y a todos los habitantes: la Cuenca del Lago de Atitlán, la casa y hogar de todos; el lugar que toda la población quiere que sea limpio, sano, bello y ejemplar.

**ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO MODELO PARA EL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE _____, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

La estructura básica del reglamento es la siguiente. Su conocimiento previo facilita el análisis del contenido del reglamento modelo que se presenta a continuación:

Exposición de motivos

Considerandos

Título I. Capítulo I. Disposiciones generales
 Capítulo II. Información y educación
 Capítulo III. Organización y participación social

Título II. De la administración del servicio de manejo integrado de residuos y desechos sólidos
 Capítulo I. De las atribuciones y funciones municipales
 Capítulo II. De los usuarios

Título III. De la operación del servicio de manejo integrado de residuos y desechos sólidos
 Capítulo I. Aspectos generales
 Capítulo II. Generación y almacenamiento
 Capítulo III. Recolección
 Capítulo IV. Transporte
 Capítulo V. Recuperación, reutilización y reciclaje
 Capítulo VI. Tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos.

Título IV. De los aspectos financieros
 Capítulo único. De los aspectos financieros

Título V. Régimen de prohibiciones
 Capítulo I. Prohibiciones
 Capítulo II. Infracciones y sanciones

Título VI. Disposiciones finales
 Capítulo único. Disposiciones finales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) De la Exposición de Motivos en General:

La exposición de motivos del Reglamento consiste en la explicación del contenido de la norma y la exposición de las razones y fundamentos en que se basa. Contiene la descripción de las razones que han llevado, en este caso, al Concejo Municipal a legislar sobre el manejo integrado de los residuos y desechos sólidos en su municipio. De manera que sea más fácil comprender las razones que dieron origen y el propósito que con ellas se persigue.

De una forma más puntual, la exposición de motivos incluye explicaciones relacionadas con: La necesidad social de la norma en cuestión, esto es: porqué es de conveniencia social esa norma, qué asunto trata de cambiar y por qué razones; y cómo o de qué manera (hay que considerar que, muchas veces, un mismo propósito se puede tratar de alcanzar de diferentes maneras, por ejemplo siendo más drástico, incentivando, educando, etc.)

Una función importante de la Exposición de Motivos es la de presentar suficientes razones para justificar por qué es que se está normando. Para ello, es importante saber exponer las ventajas que le acarrearán a la sociedad la existencia y la aplicación de la norma en cuestión. Estos argu-

mentos se deben presentar de tal forma que sea comprensible para toda la población.

b) De la Exposición de Motivos en Particular:

La Exposición de Motivos debe contener elementos que permitan que los ciudadanos que la lean se sientan identificados con la norma. Elementos que les permitan reconocer que es una norma pensada para ellos, con sus circunstancias, particularidades, historia y costumbres.

En el caso de la Cuenca del Lago de Atitlán, cada municipio debe sentirse identificado con la misma y debe darse a conocer en la Exposición de Motivos de cada Reglamento la importancia de su protección.

La exposición de motivos podrá servir posteriormente para hacer presentaciones a los diferentes vecinos del municipio, en las escuelas, empresas, etc.

c) Ideas para una Exposición de Motivos:

A continuación se presentan algunas ideas de lo que podría quedar contenido en la exposición de motivos de un Reglamento de Manejo Integrado de Desechos y Residuos Sólidos.

1. Se inicia con una descripción del Municipio y sus características. Por ejemplo:

El Municipio de _____ se encuentra ubicado en _____, se fundó _____ años, cuenta con una extensión de _____ Km². Hace apenas _____ años contaba con _____ habitantes. En el año de 2016 la población se compone de _____ habitantes y cada uno produce residuos sólidos. Se estima que en el municipio se produce _____ toneladas de desechos al año. La proliferación de esos residuos y desechos afecta el ambiente, la salud y en general el bienestar de los vecinos.

El Municipio _____ pertenece a la Cuenca del Lago de Atitlán en donde se producen cada vez más residuos sólidos y la naturaleza ya no puede degradarlos como lo hacía antes, cuando no eran tanto los desechos. Antes, la basura era mayormente orgánica y cuando se descomponían hasta era bueno para el suelo. Pero actualmente ya es mucha y, cuando llueve, se va a lago y allí sólo sirve para alimentar algas y hacer que el lago se vaya muriendo y que se afecte la salud de los vecinos. Además muchos desechos ya no son orgánicos (como plástico, por ejemplo) y solo se van acumulando.

El Municipio de _____ forma parte del área protegida Reserva de Usos Múltiples de la Cuenca

CONSIDERANDOS

del Lago de Atitlán y debe asumir su responsabilidad en el buen manejo y conservación de dicha área protegida.

2. Los habitantes del municipio de _____ son en su mayoría de la etnia maya _____ y hemos tenido tradiciones y costumbre amigables con el ambiente y ejemplares con la sociedad. Nuestros abuelos nos enseñaron..., pero todo esto lo hemos ido perdiendo y eso ha causado efectos en la calidad de vida y daño a nuestro entorno. Por lo que hemos decidido hacer un reglamento para el manejo integral de residuos y desechos sólidos tomando en cuenta los aspectos culturales, técnicos, legales, políticos y económicos que nos permitan un adecuado manejo y un buen vivir.

3. Este reglamento identifica las obligaciones y deberes de los vecinos y visitantes del municipio en materia de manejo de residuos y desechos sólidos e indica cómo se debe actuar ordenadamente. Otros municipios están haciendo esfuerzos similares.

Todos los vecinos debemos cambiar la actitud frente a los residuos y desechos sólidos, debemos reducir, reutilizar y reciclar y cambiar nuestros hábitos, el consumo y ser más responsables. La municipalidad _____ decide dar cumplimiento con las políticas y la legislación nacional y tomar acción para velar por los derechos de los habitantes y por la preservación de patrimonio del municipio.

Considerando:

Que según los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural son de interés nacional, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Considerando:

Que el Estado de Guatemala ha reconocido el Derecho Humano a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado mediante el Decreto 90-2000. Que es necesario que, en garantía de ese derecho, las políticas e instrumentos municipales implementen principios internacionales contenidos en diferentes regulaciones, entre otros: el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, Convenio de Diversidad Biológica y el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático que establecen principios internacionales que estamos obligados a poner en práctica, como el que contamina paga y rehabilita, de precaución, de participación pública, identidad cultural y otros más.

Que la normativa internacional y nacional referida al cambio climático asigna un papel preponderante a los gobiernos locales en la mitigación,

adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático. Que con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos se contribuyen a la mitigación de gases de efecto invernadero, a la adaptación al cambio climático y a reducir la alta vulnerabilidad de la región de la Cuenca del Lago de Atitlán, sobre todo, evitando que los desechos alimenten el crecimiento de sustancias nocivas para el ambiente y el ser humano como la cianobacteria y otras.

Considerando:

Que mediante Decreto 133-96 se emitió la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su entorno declarando de interés y urgencia nacional su conservación, preservación y resguardo. Que mediante Decreto 64-97 se declaró área protegida la Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, RUMCLA.

Que el municipio de _____ se encuentra ubicado dentro de la “Reserva para Usos Múltiples de la Cuenca del Lago de Atitlán –RUMCLA–”, área que resguarda a uno de los lagos más bellos del mundo, que posee una impresionante belleza escénica y gran significado histórico, considerado el segundo destino turístico más importante del país, y una zona prioritaria de recarga hídrica a nivel nacional de la cual se abastecen gran cantidad de pueblos y fincas. Que es interés y obligación de todas las municipalidades y de todos

los habitantes esforzarse por mantener un patrimonio que nos heredaron nuestros padres y que tenemos que cuidar para nuestros hijos, nuestra casa. Que para mantener la vida del Lago y de toda la Cuenca es de alta prioridad que los desechos sólidos se manejen de manera integral para proteger la RUMCLA.

Considerando:

Que mediante Acuerdo Gubernativo 281-2015 se aprobó la Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos con una visión compartida a nivel nacional: “Guatemala, un país limpio y ordenado, con un ambiente saludable y una población educada”, estableciendo la directrices nacionales a seguir en esa materia así como los principios y los lineamientos a nivel nacional, tomando en cuenta el rol y la competencia de los municipios, teniendo como objetivo general implementar y fortalecer la gestión integral de los residuos y desechos sólidos con los actores y sectores involucrados a través de la participación social para propiciar un desarrollo sostenible en Guatemala.

Considerando:

Que los problemas de saneamiento van en aumento junto con el crecimiento de la población y de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de _____ que incrementan considerablemente la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos y de los ecosistemas, representando una carga y un costo adicional a la municipalidad por lo que requiere de una actualización del marco

normativo municipal. Que según el artículo 68 y 72 del Código Municipal es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos; lo que implica garantizar la limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

Por tanto:

Con base en lo considerado y en lo que al respecto preceptúan los artículos 64, 95, 97, 119 literales c) y d), 253, 255, 259, y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c), e), i), y); 53 literales d) y e) 68 literales a), k), l) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108, del Código de Salud, Decreto 90-97; 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 todos del Congreso de la República; y Artículo 6 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de los Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013 del Congreso de la República.

Acuerda:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE _____

TITULO I.



TITULO I.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Reglamento es la regulación del sistema de almacenamiento, limpieza, ornato, recolección, transporte, reciclaje, disposición final y demás elementos que conforman el manejo integrado de los desechos sólidos en el Municipio de _____

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio de _____ cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento así como todas las regulaciones existentes en materia de medio ambiente vigentes en el país. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y de obligado cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 3. Objetivos. El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a. Mejorar la salud de los habitantes del municipio y de sus ecosistemas naturales.
- b. Promover los ambientes saludables, la educación y la sensibilización ambiental entre los habitantes, así como la producción y el consumo ambientalmente responsable de aquellos productos que se convierten en desechos.
- c. Reducir la contaminación ambiental, mediante

la reducción de la generación de desechos sólidos, su recolección ordenada y sanitaria, su tratamiento y su disposición final.

d. Establecer las bases para que la Municipalidad ofrezca un servicio público de calidad a la población.

e. Contribuir a la mitigación, esto es a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero, a la adaptación al cambio y variabilidad climática y a la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades y su territorio a través del manejo integrado de los desechos sólidos.

f. Contribuir a mejorar la calidad del agua a través de evitar que los desechos sólidos entren en el ciclo del agua, del suelo y del subsuelo

g. Promover la participación responsable del vecino y su organización para el manejo integrado de los desechos sólidos y la conservación del área protegida.

h. Fortalecer la capacidad municipal para el manejo integrado de los desechos sólidos e identificar mecanismos de cooperación público-privado.

i. Contribuir, en lo que corresponde al municipio, a proteger la Cuenca y al Lago de Atitlán

de la contaminación y de sustancias que amenazan su ecosistema y ponen en riesgo a la población que depende del mismo, cumpliendo así con un mandato legal que declara de interés y urgencia nacional su conservación.

j. Dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales contenidos en la legislación aplicable, en especial, los contenidos en: el Código Municipal, el Código de Salud, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su entorno; la Ley que declaró área protegida la Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, RUM-CLA, la Ley de Áreas Protegidas y la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Así como dar seguimiento a las políticas nacionales y municipales correspondientes.

k. Propiciar un manejo técnico de los residuos sólidos, disminuyendo la contaminación de los suelos y cuerpos hídricos.

l. Promover el uso de tecnología que eviten la contaminación y la mitigación de la producción de gases de efecto invernadero.

m. Contar con nuevas tecnologías que minimicen los costos de operación del sistema de manejo integrado de residuos y desechos sólidos y aumenten los beneficios a la población.

Artículo 4. Principio o Pautas para el Buen Hacer. Para garantizar que todas las acciones, las obras y las industrias que se lleven a cabo en el municipio contribuyan de manera efectiva a la protección y al mejoramiento del medio ambiente, es importante actuar de conformidad con ciertas pautas básicas. Esto aplica también para el caso específico del adecuado manejo de los desechos sólidos. A continuación, se presentan éstas:

a. Quien contamina paga y rehabilita. Este principio se refiere a que, una vez se haya establecido un daño causado al medio ambiente, el responsable del mismo no solamente debe cumplir con la sanción que corresponda sino, además, debe asumir todos los costos necesarios para restablecer la situación así como se encontraba antes del daño ocasionado.

b. Precaución. Significa que siempre que se piense desarrollar una acción que pueda llegar a causar un daño grave o irreversible al medio ambiente, se dictarán todas las normas y las medidas necesarias para prever, para prevenir o para reducir al mínimo los efectos negativos que se puedan esperar. También significa que, cuando una acción parece ser dañina al ambiente, no es aceptable argumentar, con el propósito de que se pueda realizar o se autorice esa acción, que no existen pruebas o evidencias científicas de que es dañina.

La Municipalidad deberá tomar las acciones preventivas necesarias para evitar accidentes que pueda dañar la salud humana o el ambiente y sus ecosistemas naturales.

c. Capacidad de soporte. Este principio se refiere a que nunca se deben realizar acciones que, por separado o sumadas entre sí, sobrepasen la capacidad de un ecosistema de protegerse a sí mismo y regenerarse.

d. Identidad cultural. Este principio se refiere a que, cuando se trata de promover entre la población que las personas actúen de manera compatible y respetuosa con el medio ambiente, es muy importante saber identificar y promover aquellas buenas prácticas que están dadas por la tradición y las costumbres.

e. Participación del vecino. Este principio se refiere a que es más efectivo buscar las soluciones a los problemas y/o soluciones involucrando a los vecinos.

f. Obligatoriedad del servicio de recolección de desechos. Cada generador de desechos debe tener el sistema de recolección de desechos sólidos, y debe hacer uso del mismo de manera adecuada y obligatoria. En igual obligación incurren las instituciones que prestan servicios públicos, entidades del Estado, centros educativos y empresas municipales que hagan uso de los servicios de extracción y tratamiento de desechos sólidos, quedando sujetos al cobro de las respectivas tarifas sin excepción alguna.

Cuando una persona sea propietaria de dos o más

inmuebles, deberá poseer una suscripción independiente por cada uno de los inmuebles.

Para el caso de los inmuebles dados en arrendamiento o usufructo por la municipalidad, se pagará el servicio de forma separada de la renta o del uso.

Artículo 5. Administración. El servicio de manejo de los desechos y residuos sólidos se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarios así como los usuarios deben velar por que se cumpla sin preferencias de ninguna naturaleza.

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos; políticas, guías y disposiciones reglamentarias emitidas por los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social y las siguientes:

Acuífero: formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite almacenamiento y movimiento de cantidades de agua.

Aeróbico: proceso bioquímico que requiere oxígeno libre.

Almacenamiento: acción y efecto de retención temporal de desechos sólidos, en condiciones que aseguren la protección al medio ambiente y a la salud humana, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos.

Anaeróbico: proceso bioquímico que no requiere oxígeno libre.

Aprovechamiento: todo proceso industrial y/o manual, cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los desechos y residuos.

Biodegradable: cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

Botadero de Desechos y Residuos: es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos y residuos, en el que no existen técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Centro de Acopio: lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de desechos y residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje.

Clasificación: método por el cual se evita que los desechos y residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final.

Chatarra: fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículos que se encuentren abandonados en áreas públicas.

Colector: quien tiene a su cargo la recolección de desechos y residuos sólidos.

Compactador: todo equipo o máquina que redu-

ce el volumen de los desechos y residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte, y/o disposición final.

Compost: producto orgánico obtenido mediante el proceso de compostaje.

Compostaje: tratamiento de desechos y residuos sólidos orgánicos por procesos de fermentación controlada, aeróbica, con el fin de obtener un producto estable, de características definidas y útil para la agricultura.

Confinamiento controlado: obra de ingeniería para la disposición final de los desechos y residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo.

Contaminación por desechos sólidos: la degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuadas de los desechos y residuos sólidos.

Contenedor: recipiente en el que se depositan los desechos y residuos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

Cuerpos de Agua: lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua.

Degradación: proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos.

Densidad de Desechos: es la relación que existe entre peso de los desechos y residuos y el volumen que ocupan, se expresa en kg/m³.

Desechos: subproductos residuales que sobran, provenientes de procesos naturales o actividades sociales, que para su propietario no tienen valor alguno. En el lenguaje popular, es equivalente a basura.

Desechos Especiales: se consideran desechos especiales:

- a) Los desechos y residuos resultantes de la desactivación de residuos sólidos peligrosos.
- b) Los desechos y residuos que sin ser peligrosos, requieran de un tratamiento y/o disposición especial.
- c) Las grasas y/o aceites lubricantes hidráulicos o dieléctricos usados.

Desechos Hospitalarios: son los que por su naturaleza se consideran tóxicos, radiactivos o capaces de diseminar elementos patógenos; así como los desechos que se producen en las actividades normales de los centros de atención de salud, humana o animal, tales como: hospitales tanto públicos como privados, clínicas, laboratorios y cualquier otro establecimiento de atención en salud y veterinario; cuyas definiciones están contenidas en el Artículo 3 del Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo No. 509-2001.

Desechos incompatibles: aquél que al entrar

en contacto o ser mezclado con otros, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

Desechos Inorgánicos: son materiales que resisten la acción transformadora de los microorganismos, no biodegradables.

Desechos Orgánicos: son materiales que pueden ser transformados por microorganismos, es decir que son biodegradables.

Desechos Peligrosos: son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfecciosidad, radiactividad, reactividad y toxicidad.

Desechos Sólidos: conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad con la sola excepción de las excretas humanas.

Desechos Voluminosos: son aquellos de origen doméstico, que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.

Disposición Final: procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Empresa de Servicio: persona física o jurídica que, mediante autorización municipal, realiza cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo, tratamiento o disposición final de desechos y residuos sólidos.

Envasado: acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

Estación de Transferencia: instalación permanente o provisional, de carácter intermedio, en la cual se reciben desechos sólidos de las unidades recolectoras de baja capacidad, y se transfieren, procesados o no, a unidades de mayor capacidad, para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

Generación: acción y efecto de producir desechos y residuos sólidos.

Generador: persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera desechos y residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de desechos y residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

Gestión de los Desechos Sólidos: toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los desechos y residuos sólidos de ámbito nacional, regional, local y empresarial; que incluye todo el proceso, desde su generación, barrido, almacenamiento,

recolección, clasificación, transferencia, transporte, tratamiento, reciclaje, incineración, hasta su disposición final; de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Gestión Integral: conjunto de operaciones y procesos encaminados a la reducción de la generación, segregación en la fuente y de todas las etapas de la gestión de los desechos y residuos, hasta su disposición final.

Incineración: método de tratamiento que consiste en la oxidación de desechos y residuos, vía combustión controlada.

Incinerador: instalación o dispositivo destinado a reducir a ceizas los desechos sólidos y otros residuos, reduciendo el volumen original de la fracción combustible de los residuos sólidos del 85-95 %.

Leyes: Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto 12-2002 modificado; Código de Salud, Decreto 90-97 modificado; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 68-86 modificado; Ley que declara Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, Decreto 64-97; La Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desecho Sólidos (Acuerdo Gubernativo 281-2015) y otras relacionadas.

Lixiviados: líquidos provenientes de los desechos y residuos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos

o en suspensión, componentes de los mismos desechos y residuos.

Lodos: desechos y residuos semi-sólidos generados en las fosas sépticas de viviendas, centros comerciales, oficinas o industrias y los producidos en las depuradoras comunales, industriales y comerciales de aguas, así como en las unidades de control de emanaciones atmosféricas.

Manejo o gestión integral de desechos sólidos: toda actividad técnica operativa de desechos y residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos: conjunto de medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos, se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana, contra los efectos nocivos que puedan derivarse de tales desechos.

Manejo integral o integrado de desechos sólidos: es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planteamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de desechos y residuos desde su generación, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, su aprovechamiento, tratamiento y la disposición final.

Medio Ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interac-

túan en un espacio y tiempo determinados.

Minimización: acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los desechos y residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

Nivel Freático: superficie de agua que se encuentra únicamente bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que determina la zona de aereación, de la de saturación.

Operador: persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de los desechos y residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

PET: Polietileno Tereftalato. Se produce a partir del Ácido Tereftálico y Etilenglicol, por poli-condensación; existiendo dos tipos: grado textil y grado botella.

Permeabilidad: propiedad que tiene una sección unitaria de terreno para permitir el paso de un fluido a través de ella sin deformar su estructura, bajo la carga producida por un gradiente hidráulico.

Pirolisis: descomposición de los desechos por la acción del calor.

Planta: comprende todos los terrenos, estructuras, obras y mejoras del terreno donde se procesan los desechos y residuos sólidos.

Plantas de Recuperación: sitios destinados a la

recuperación de materiales provenientes de los desechos y residuos sólidos no peligrosos.

Planta de Transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los desechos y residuos sólidos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.

PPC: producción per cápita, cantidad de desechos que produce una persona en un día, expresada como kilogramo por habitante y por día (Kg/hab-día).

Putrescible: desecho sólido que se pudre o puede pudrirse fácilmente.

Reaprovechar: volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye desecho y residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

Reciclaje: proceso mediante el cual, un material o producto es reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente.

Reciclaje Directo: el aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones importantes en su estado físico, composición química o estado biológico.

Reciclaje Indirecto: el aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen.

Recolección: acción de recoger y trasladar los desechos y residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reutilización, o a los sitios de disposición final.

Recolección selectiva: acción de clasificar, segregar y presentar separadamente, para su posterior utilización.

Recolectores: personas destinadas a la actividad de recolectar los desechos y residuos sólidos.

Recuperación: toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen desechos y residuos sólidos.

Reducción en la generación: reducir o minimizar la cantidad o el tipo de desechos y residuos generados que deberán ser evacuados. Esta reducción evita la formación de residuos, mediante la fabricación, diseño, adquisición o bien modificación de los hábitos de consumo, peso y generación de residuos.

Registro de generación: documento mediante el cual el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los desechos y residuos sólidos no domésticos generados.

Reglamento: el presente reglamento.

Relleno sanitario: obra de ingeniería para la disposición final segura de desechos y residuos sólidos en sitios adecuados y bajo condiciones controladas, para evitar daños al ambiente y la salud.

Relleno sanitario manual: es en el que sólo se

requiere equipo pesado para la adecuación del sitio y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, la extracción y el acarreo y distribución del material de cobertura. Todos los demás trabajos, tales como construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse manualmente.

Relleno sanitario mecanizado: es el que se requiere de equipo pesado que labore permanentemente en el sitio y de esta forma realizar todas las actividades señaladas en el relleno sanitario manual, así como de estrictos mecanismos de control y vigilancia de su funcionamiento.

Residuos sólidos: material que no representa una utilidad o un valor económico para el dueño, el dueño se convierte por ende en generador de residuos. Son aquellas materias generadas en las actividades de producción y consumo que no han alcanzado ningún valor económico, en el contexto en que son producidos.

Restos de rastros: son los residuos generados en la faena de animales, particularmente rastros.

Reutilización: capacidad de un producto o envase para ser usado en más de una ocasión, de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.

Saneamiento de botaderos: conjunto de acciones encaminadas a mitigar los efectos sobre el medio ambiente producidos por botaderos. Incluye actividades de cierre, control de lixiviados, biogás y

erosión, estabilización de taludes, reforestación y, en general las técnicas de control ambiental utilizadas en el método de relleno sanitario.

Segregación: proceso de selección o separación de un tipo de desecho específico con el objetivo de clasificar por categoría al residual sólido. Selección, acción y efecto de separar los desechos y residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida.

Transporte: traslado de los desechos y residuos sólidos en vehículos destinados a este fin, desde los lugares de almacenamiento hasta el sitio donde serán dispuestos, con o sin tratamiento.

Tratamiento: conjunto de proceso y operaciones mediante los cuales se modifican las características físicas, químicas y microbiológicas de los desechos y residuos sólidos, con la finalidad de reducir su volumen y las afectaciones para la salud del hombre, los animales y la contaminación del medio ambiente.

Trituración: proceso para reducir el tamaño de las partículas de los residuos sólidos.

Vector: cualquier material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos o animales.

Zona de aereación: aquella que está localizada debajo de la superficie del terreno, en la que las aperturas están parcialmente llenas de aire y agua retenida por atracción molecular.

Zona de fracturación: aquella que presenta aperturas longitudinales en las rocas o en el sue-

lo, conocidas como fracturas sin desplazamiento (diaclasas). Estas producen porosidad y permeabilidad de tipo secundario, dependiendo de su origen, y se clasifican en: fracturas de contracción, retención, enfriamiento, erupción y sísmicas o tectónicas.

Zona de Saturación: aquella que se caracteriza por tener todos sus poros llenos de agua. Sus límites se fijan inmediatamente debajo de la zona de aereación y arriba de alguna capa permeable en la profundidad.

Artículo 7. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos es atribución exclusiva de la municipalidad; sin embargo, cuando las autoridades municipales lo consideren conveniente, podrán aprobar su prestación en forma mancomunada, o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo establecido en el Código Municipal y la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 8. Desechos especiales, hospitalarios y peligrosos. En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle cualquier persona natural o jurídica que genere o vaya a generar desechos que, por sus características especiales, requiera de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, debe dar cumplimiento con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el reglamento respectivo.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que manipulen desechos hospitalarios o peligrosos, además de lo anteriormente

establecido, deberán sujetarse a regulaciones contempladas en el Código de Salud y reglamento de desechos hospitalarios. En ningún caso, la municipalidad prestará el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de este tipo de desechos.

Aquellos desechos especiales como lámparas LED y los focos convencionales o que utilicen mercurio deberán ser manejados como desechos especiales o peligrosos.

Artículo 9. Propiedad de los residuos y desechos. Todos los residuos o desechos que hayan sido puestos a disposición del sistema de manejo integrado de desechos sólidos de la municipalidad serán propiedad de ésta por lo tanto, las disposiciones para su gestión son competencia de la misma. La municipalidad podrá establecer o utilizar los mecanismos e instrumentos para el aprovechamiento por terceros.

Artículo 10. La Municipalidad es propietaria de todos los bienes que conforman el sistema de manejo y gestión integral de residuos y desechos sólidos, así mismo de las ampliaciones, adquisiciones y mejoras que hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión y el equipo obtenido figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad, siempre y cuando no se concesione y no se trate de inversión privada.

Artículo 11. Para el mantenimiento, barrido y limpieza de las calles, áreas verdes, parques, plazas, monumentos y otras áreas públicas del Municipio, se requiere de la colaboración de todos los habitantes. La Municipalidad dispondrá el meca-

nismo y la entidad que corresponda para el efecto.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 12. Promoción de la educación ambiental. Las autoridades municipales como aporte al cumplimiento de la Ley de Educación Ambiental, Decreto 38-2010 del Congreso de la República, promoverán las acciones de reducción, separación reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 13. Información pública. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos y desechos sólidos en el Municipio.

Artículo 14. Obligación de informar y capacitar. Los prestadores del servicio del manejo residuos y desechos, sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

Artículo 15. Nuevos hábitos en materia gestión de residuos y desechos sólidos. Las autoridades municipales promoverán estudios entre la población y los servidores municipales y de otras instituciones públicas, y acciones tendentes a:

I. Establecer las bases para desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los desechos y residuos sólidos, que proteja el medio am-

biente y con ello, contribuir al cumplimiento de la Política de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

II. Reducir la generación de residuos y desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.

III. El uso de métodos de recolección y separación de residuos y desechos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de éstos.

IV. Incentivar el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales de naturaleza municipal u otros similares.

V. Promover entre las asociaciones comunitarias o de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos y desechos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de sus comunidades.

VI. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.

VII. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, en los niveles de educación preprimaria, primaria, básica, ciclo diversificado, de acuerdo la Ley de Educación Ambiental, Decreto No. 38-2010, y universidades con presencia en el Municipio.

VIII. Celebrar convenios y cartas de entendimiento con empresas cuyos productos residuales generan grandes cantidades de desechos y residuos en el municipio a efecto de facilitar su recolección y tratamiento y prevenir la contaminación.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 16. Comunicación constante con la población. Las dependencias municipales y las demás que de manera indirecta se relacionen con los servicios que regula el mismo, mantendrán comunicación constante con la población y sus organizaciones, así como con las autoridades educativas, de salud pública y de ambiente y recursos naturales, a fin de que se tome conciencia de la importancia de mantener un medio ambiente saludable, para lo cual coordinará las campañas permanentes y obligatorias sobre el particular.

Artículo 17. La Municipalidad propiciará y facilitará la organización formal de los vecinos para dar cumplimiento al presente reglamento.

TITULO II.

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO
DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS**



TITULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES MUNICIPALES

Artículo 18. Competencia. El manejo integrado de los desechos sólidos es competencia municipal. El Alcalde, a través de la dependencia municipal asignada, es responsable de velar porque este Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza. No se concederá ninguno de los servicios contemplados en este reglamento a título gratuito, incluyendo a instituciones de servicio público, entidades del Estado y organizaciones privadas, salvo que el Concejo Municipal haga uso de la potestad constitucional contenida en el artículo 261 de la Constitución Política de la República.

Artículo 19. Funciones y Atribuciones. Para efectos del manejo integrado de los desechos sólidos, la Municipalidad _____ debe contar con políticas, planes, programas, proyectos, normas y recursos económicos para ponerlos en práctica y proteger así el ambiente, la salud y el patrimonio de sus habitantes, para el efecto tiene las siguientes funciones y correspondientes atribuciones:

- a. Controlar y supervisar el sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el Municipio.
- b. Promover y garantizar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización en el buen manejo de desechos sólidos, a través de los Concejos Comunitarios y Municipal de desarrollo urbano y rural –COMUDES y COCODES.
- c. Controlar, técnicamente, la disposición final de los desechos sólidos en los lugares autorizados.
- d. Promover e implementar programas de concientización, sensibilización y educación ambiental para la población, incluyendo el conocimiento de la normativa ambiental existente; y promover e incentivar programas de investigación y estudios específicos para el mejor conocimiento de los desechos sólidos que se generan, sus características y como reducir los efectos contaminantes y las formas para un manejo adecuado.
- e. Promover la clasificación, la selección, la recuperación, la reutilización y el reciclado de los desechos sólidos que así lo permitan.
- f. Establecer, regular y autorizar todo lo concerniente al sistema de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos de industrias, mercados, comercios, parques, plazas, calles y demás lugares públicos o privados, con cobertura en todo el Municipio, así como establecer áreas de trabajo y procedimientos específicos en cada caso.
- g. Establecer procedimientos administrativos para el control y sanción de los infractores de este Reglamento y demás disposiciones municipales vinculadas con el manejo de los desechos sólidos.
- h. Coordinar, con instituciones públicas y privadas, las actividades que permitan eliminar y prevenir los focos de contaminación y mantener la limpieza del Municipio.
- i. Sobre la base de lo estipulado en el Código Municipal y demás Leyes aplicables, contratar, administrar o dar en concesión la operación del sistema de manejo integrado de residuos o dese-

chos sólidos en todo o en parte, así como la operación y mantenimiento sitios para la disposición final que se autoricen.

j. Negociar individual o colectivamente, nacional o internacionalmente, con otras municipalidades o mancomunidades iniciativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas al manejo integral de los desechos sólidos.

k. Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de la planta de tratamiento de residuos y desechos sólidos, así como su evacuación, aplicando los manuales y procedimiento que para el efecto se establezca.

l. Establecer las tasas y las tarifas correspondientes para la prestación de los servicios vinculados al manejo integrado de desechos sólidos y proponer modificaciones a los pliegos tarifarios derivados de la aplicación del presente Reglamento, tomando como punto de referencia el costo de operación de servicio, la cantidad y tipo de desechos generados y el importe a pagar.

m. Adoptar medidas, por todos los medios legales a su alcance, para defender al Municipio, sus habitantes, su territorio y los ecosistemas que lo conforman, de agentes contaminantes que afecten su salud y su bienestar.

n. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y estadística para la toma de decisiones en lo concerniente a residuos y desechos sólidos municipales, no peligrosos ni especiales.

ñ. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de

residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de sistemas de comercialización, promoviendo la reducción en la generación de residuos y desechos sólidos a disponer.

o. Realizar cualquiera otra actividad que sea necesaria para mejorar el manejo adecuado de los desechos sólidos que se generen en el municipio y el saneamiento ambiental en general, tanto a nivel municipal, en particular, como de la Cuenca en general.

p. Las demás que le confieren este reglamento y otras disposiciones aplicables. La Municipalidad, dentro del ámbito de su competencia, tiene como función vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y, como atribuciones, el poder verificar y fiscalizar su cumplimiento.

La Municipalidad, a través de las dependencias que corresponda y por los medios y con los recursos que disponga, afrontará la problemática ambiental del Municipio con la participación de todos los sectores involucrados, coordinando y promoviendo la concientización masiva que permita el cambio de hábitos y conductas para promover la eliminación de focos de contaminación del medio ambiente y prevenir su generación. Será responsable de ejecutar los programas de saneamiento ambiental que en esta materia acuerde el Concejo, sin perjuicio de las disposiciones legales existentes a nivel nacional, en materia ambiental y sanitaria.

Artículo 20. Concesión del servicio. La Municipalidad podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y

disposición final de residuos y desechos sólidos, en forma total o parcial, así como asociarse o coordinar con otros actores según lo estime conveniente, y queda facultada para realizar la inspección y vigilancia de las operaciones, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este Reglamento, tomando en cuenta la preeminencia de los intereses públicos para una prestación más eficaz y eficiente del mismo.

Artículo 21. La Municipalidad hará el monitoreo y evaluación para garantizar el cumplimiento de las condiciones de concesiones y será la encargada de informar periódicamente al Concejo Municipal en caso de faltas.

a) Por procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición de material residuo o desecho sólido. La municipalidad podrá concesionar el servicio en lo referente a procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición de material de residuo o desecho sólido, cuando por circunstancias especiales se le imposibilite hacerlo, para ello se definirá la tasa de cobro y elaborará el convenio correspondiente y la autorización que permita esta actividad en el Municipio.

b) En relación a la concesión de desechos hospitalarios, bioinfecciosos o peligrosos, para el manejo y disposición final de los mismos. Queda bajo la responsabilidad de entidades del Estado, clínicas privadas y otros agentes médicos, según Acuerdo Gubernativo No. 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios. O si en algunas de las plantas de tratamiento de desechos y residuos sólidos cuente con un sistema de

tratamiento especial para el caso, podrá hacer la disposición final a nivel local, pero previo dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 22. Concesión a asociaciones de vecinos. Las asociaciones de vecinos o comunitarias que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos municipales, podrán hacerlo siempre y cuando celebren un convenio de cogestión de servicios con la municipalidad, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 23. Limpieza de áreas públicas y privadas. Es responsabilidad de la municipalidad la limpieza de jardines públicos, el barrido de plazas, mercado municipal, rastro municipal y otras áreas públicas y recolectar y transportar los residuos sólidos provenientes de esas áreas al lugar destinado para su tratamiento y disposición final. El almacenamiento temporal de los residuos y desechos en los contenedores autorizados en la vía pública y en las zonas determinadas de la municipalidad.

Artículo 24. Personal del servicio. El Alcalde o Alcaldesa municipal, con las formalidades de ley y las regulaciones internas, nombrará al personal idóneo dentro de las dependencias municipales que tendrá la responsabilidad de administrar, operar y mantener el sistema de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

Artículo 25. La Municipalidad instalará recipientes apropiados, para el almacenamiento de desechos sólidos en áreas verdes, parques y pla-

zas públicas, excepto en el caso de que se trate de áreas privadas o de uso público y que se encuentren a cargo de otras entidades, caso en el cual, corresponderá a esas entidades cumplir con la anterior disposición. Promoverá acuerdos con el sector privado para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 26. Registro de usuarios. La municipalidad llevará un registro actualizado de usuarios del servicio de manejo integrado de residuos y desechos sólidos.

CAPITULO II.DE LOS USUARIOS

Artículo 27. Los habitantes del Municipio _____, están obligados a utilizar el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, para ser enviados al sitio de disposición final a través de los medios de recolección aprobados por la autoridad municipal encargada.

Artículo 28. Lotes baldíos. Es obligación de los propietarios o poseedores legales de lotes baldíos o inmuebles desocupados dentro del perímetro urbano y rural, mantenerlos libres de desechos, malezas y aguas estancadas, debidamente protegidos perfectamente con malla, contra arrojido de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas. Así también estarán a cargo del saneamiento o limpieza de los mismos.

Artículo 29. Se establece como responsabilidad del vecino y usuario mantener limpio el frente de su domicilio y realizar la limpieza de las aceras o banquetas frente a su vivienda, negocio o

inmueble para dar una buena imagen y salud al municipio, teniendo que hacer uso del servicio de recolección para disponer de los desechos generados. Cuando se efectúe eventos públicos es responsabilidad del organizador realizar la limpieza de las áreas utilizadas de lo contrario se impondrá sanción correspondiente.

Artículo 30. Para acreditar el derecho del usuario para la prestación del servicio municipal de manejo de desechos y residuos sólidos, se extenderá un documento que acredite el derecho, con un costo variable según categorías, el cual se hará una sola vez. Para la acreditación del usuario deberá apersonarse a la municipalidad en un plazo no mayor de 30 días calendario; caso contrario se aplicará sanción por el juez de asuntos municipales.

Descripción por tipo de usuario

Domiciliar "A" (Hogar)
Domiciliar "B" (Chalet)
Comercial 1 (tiendas, cantinas, lancheros, moto-taxistas y fleteros)
Comercial 2 (restaurantes, hoteles, agencias y tours operadores)
Institucional privada
Institucional pública
Industrial

Artículo 31. El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del mismo propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

Artículo 32. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos y en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

Artículo 33. Todo conductor de vehículo de transporte público (terrestre o acuático) debe velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes adecuados para desechos sólidos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la basura contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes dentro o fuera de las unidades de transporte, con las medidas correspondientes a la capacidad de pasajeros, así mismo debe vaciar y limpiar periódicamente tales recipientes y depositarlos en los lugares autorizados.

El vehículo de transporte público deberá llevar, en un lugar visible, letreros con la prohibición de tirar basura del vehículo hacia afuera o dentro del bus en lugar inadecuado. Si en la localidad se habla un idioma distinto al español el letrero deberá escribirse en ambos idiomas.

El transportista deberá garantizar que los desechos no sean arrojados a la calle o las cunetas por tratarse de un tema de contaminación de gran relevancia en dos sentidos: a) por su efecto real sobre el flujo de desechos sólidos a las poblaciones y finalmente al lago y b) por el hecho de que

hace patente, a la vista de la ciudadanía, lo que el humano está vertiendo al lago.

La empresa de transporte establecerá el lugar de almacenamiento temporal de conformidad con las directrices que para el efecto de la Municipalidad. En caso de incumplimiento los trasportistas incurrirán en sanción.

La Municipalidad no autorizará el transporte público para su circulación si no cumple con estos requerimientos.

Artículo 34. Cuando se realice un evento al aire libre en el que se haga uso de parques, plazas, áreas verdes, vías o espacios públicos, los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento, siendo directamente responsables por los daños y perjuicios que se causen en caso no se recolecte adecuadamente. En caso de incumplimiento de esta disposición el responsable deberá reparar los daños ambientales y será sancionado conforme este Reglamento y no podrá a utilizar el área.

TITULO III.

**DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE
MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS**



TITULO III.

DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 35. El manejo integrado de desechos sólidos comprende:

- a. Generación, almacenamiento temporal y separación.
- b. La recolección
- c. El transporte
- d. La recuperación (que incluye la reutilización y el reciclaje)
- e. El tratamiento
- f. La disposición final.

Artículo 36. Todo propietario, poseedor, arrendatario de inmuebles en el área del municipio, sea persona individual, vecino o transeúnte, jurídica, privada o estatal, deberá contratar el servicio de recolección y transporte de sus residuos y desechos sólidos (basuras) en la municipalidad y pagar las tasas administrativas y por servicios establecidas y, que en la actualidad se están cobrando por esta Municipalidad.

Artículo 37. Recolección y Transporte de Residuos y Desechos Sólidos no peligrosos. La Municipalidad podrá efectuar los servicios de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos no peligrosos bajo la denominación de “Tren de Aseo” por el cual cobrará las tasas por servicios públicos que correspondan.

Artículo 38. Promoción racional de residuos y desechos especiales. La municipalidad promoverá la generación racional de los residuos y desechos especiales, tanto en la cantidad como el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, reutilización y reciclaje. Los generadores de residuos y desechos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Tramitar su registro como generador de residuos especiales ante la Municipalidad.
- II. Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos y desechos entre sí.
- III. No podrán almacenar este tipo de residuos y desechos por un periodo mayor a noventa días, o

en una cantidad mayor a 3,000 kilogramos.

IV. Los sitios de almacenamiento deberán cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones nacionales sobre residuos y desechos peligrosos.

V. El generador llevará una bitácora mensual sobre la generación de residuos y desechos, la cual conservará en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

VI. El generador deberá presentar ante la municipalidad un reporte semestral sobre el destino de los residuos y desechos.

Artículo 39. Disposiciones para los recolectores y transportista de desechos y residuos sólidos. Los recolectores y transportistas de residuos y desechos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Obtener, previo al inicio de sus actividades, la autorización y el registro ante la municipalidad, presentando para tal efecto el proyecto de recolección y transporte de los residuos y desechos, el programa de capacitación del personal responsable del manejo de residuos y desechos especiales

y del equipo relacionado con este y el programa para atención a contingencias, los cuales serán analizados por la municipalidad, para expedir su autorización. Además deberá presentar el plan de vacunación y constancias de la aplicación de la misma para el personal que esté a cargo de la recolección.

II. Iniciada la prestación del servicio, deberá solicitar a los generadores cuyos residuos y desechos recolecte y transporte, copias de sus registros ante las autoridades componentes.

III. Sujetarse a las disposiciones vigentes, sobre seguridad e higiene en el trabajo, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.

IV. Remitir a la municipalidad un informe semestral sobre los residuos y desechos especiales transportados durante el periodo correspondiente.

V. Indicar en el mencionado reporte cuál fue el destino final de los residuos y desechos.

VI. Asegurarse de que no se derramen los residuos y desechos durante su recolección y transporte.

VII. Renovar cada año su registro ante la municipalidad con el reporte anterior, el destino o disposición final de los residuos y desechos especiales deberán contar con la autorización emitida por la autoridad competente.

Los sistemas de tratamiento y disposición final

de los residuos y desechos especiales deberán cumplir con la legislación nacional, y su vigilancia la realizará la municipalidad, previo acuerdo con los Ministerios de Salud Pública y de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40. Podrán dedicarse a la recolección y transporte de desechos sólidos en el Municipio _____, las personas naturales o jurídicas reconocidas por la ley, siempre que cuente con la autorización Municipal.

Artículo 41. Los materiales de construcción y los desechos sólidos provenientes de la construcción, no podrán permanecer más de veinticuatro (24) horas en la vía pública frente al predio en donde se ejecutan las obras. Sin perjuicio de lo que a este respecto determine el Reglamento de Construcción u ordenanza municipal, deberán ser enviados al lugar que la Municipalidad autorice y depositarlos en el lugar que se indique en el sitio de disposición final, lo cual será supervisado por ésta.

Artículo 42. La Municipalidad identificará y autorizará los sitios habilitados para que los vehículos trasladen ripio proveniente de construcciones o excavaciones así como definirá y autorizará aquellos casos en que pueda ser utilizado para el recubrimiento de los desechos.

Artículo 43. Recolección y tratamiento de lixiviados. Los lixiviados que se pudieran originar en áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final, deberán recolectarse y tratarse, para evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas y posibles daños a la salud.

Artículo 44. Autorización para la recolección. Las personas naturales o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección y transporte de residuos y desechos sólidos municipales, deberán solicitar la autorización de la municipalidad, en los términos que los reglamentos municipales establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

I. Obtener la autorización de la municipalidad, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera.

II. Registrarse ante la municipalidad como recolector de residuos y desechos sólidos.

III. Llevar una bitácora de operación, en el libro autorizado por la municipalidad, el cual podrá ser llevado en forma manual o digital.

IV. Cumplir la normatividad que las autoridades municipales y nacionales emitan sobre la materia.

V. Transportar los residuos y desechos sólidos al lugar de disposición final autorizado por la municipalidad.

Artículo 45. Tratamiento de lodos. La disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento, desazolve de presas, estanques y procesos industriales, cuya caracterización corresponde a residuos y desechos sólido no peligroso y que no puedan ser utilizados en agricultura, se llevará a cabo en un confinamiento controlado.

CAPITULO II. GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO

Artículo 46. Con el fin de optimizar el espacio en el sitio de disposición final y facilitar el reciclaje de los desechos que se producen, el proceso de separación se deberá realizar desde los lugares en que se genera.

Artículo 47. Promoción de generación racional. La Municipalidad deberá promover que la generación de los residuos y desechos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables. La Municipalidad promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos y desechos sólidos municipales.

Artículo 48. Los sitios de almacenamiento temporal de desechos sólidos deberán cumplir como mínimo, con las siguientes condiciones:

a. Separar los desechos sólidos para facilitar su clasificación en desechos sólidos orgánicos, no orgánicos y materiales de potencial reciclable. El recolector de basura está comprometido a promover entre los usuarios del servicio, la separación de la basura en forma adecuada.

b. Permitir a los recolectores su fácil acceso y extracción; si el lugar de almacenamiento está en el interior de la propiedad, debe ser accesible y estar cercano a los ingresos; de no ser así, deberá movilizar los desechos sólidos hacia un lugar accesible para la recolección, con anticipación al

paso de los camiones recolectores. En todo caso, el usuario deberá disponer de los desechos en el lugar que indique la municipalidad.

Artículo 49. La basura domiciliar debe depositarse en costales o recipientes adecuados destinados para ese fin; evitando el escurrimiento de las partes sólidas y líquidas de los desperdicios. No se debe utilizar recipientes que tengan aristas, filos o bordes cortantes o peligrosos. La dependencia municipal competente podrá enviar circulares a los vecinos y usuarios con las indicaciones sobre el tipo de recipientes a utilizar.

En caso de almacenamiento de desechos consistentes en objetos cortantes, éstos deberán ser, previamente, envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones a las personas que los manejen.

Artículo 50. Las industrias, hoteles, hospedajes, restaurantes, almacenes de depósito, abarroterías y comercios o establecimientos abiertos al público quedan obligados a colocar dentro de sus negocios recipientes adecuados a los desechos sólidos que generen. En el caso de centros comerciales de la dimensión que sean, además de lo anterior, deberán colocar recipientes adecuados en las áreas comunes del inmueble que deberán estar debidamente identificados según la clasificación del tipo de desechos del cual se trate y es responsabilidad de la municipalidad su control y vaciado para que se no convierta en un botadero. La municipalidad a través de la oficina encarga

da podrá establecer directrices sobre el manejo de desechos para casos especiales no contemplados en este artículo.

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de los establecimientos relacionados en el párrafo anterior deben almacenar sus desechos sólidos en costales o recipientes dimensionados para el volumen que producen y que permitan su fácil extracción, asimismo instalarlos en lugares en donde no contaminen mercaderías y productos alimenticios.

Artículo 51. Los arrendamientos de locales o puestos en los mercados municipales deberán contar con recipientes individuales adecuados con capacidad para el almacenamiento de los desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la Municipalidad para ser recolectados por el personal autorizado por la Municipalidad.

Artículo 52. Todos los establecimientos educativos, industriales, comerciales, viviendas u otras que generen desechos sólidos deberán contar con recipientes separados para aquellos desechos orgánicos, inorgánicos y reciclables. Podrán solicitar asistencia a la dependencia respectiva de la Municipalidad para recibir orientación sobre la adecuada separación de la basura.

Artículo 53. Los directores de los establecimientos educativos, públicos y privados, velarán por

que el almacenamiento temporal de sus desechos sólidos se haga en recipientes cerrados para ser entregados a los recolectores autorizados por la Municipalidad.

Artículo 54. Todas las personas que tengan negocios ubicados en la vía pública, ambulantes o no, así como comercios que expenden productos de consumo inmediato tales como helados, dulces, refrescos, frutas y todos aquellos que produzcan desechos consistentes en envoltorios, debe contar con recipientes adecuados al volumen de los desechos que generen, apropiados para su vaciado en los vehículos del servicio de recolección de basura. Los recipientes deben ubicarse en lugares adecuados para su utilización.

Todos los comerciantes, arrendatarios, propietarios o empleados del tipo de negocios mencionados en el párrafo anterior, tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad.

Artículo 55. Los comerciantes habituales o eventuales, que desarrollan actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos y otros análogos permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes adecuados, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad; igualmente, debe mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendamiento o empleado bajo apercibimiento de la respectiva sanción en caso de negativa.

Artículo 56. Las ventas de la economía informal que estén debidamente autorizadas, deben contar con recipientes de tamaño adecuado para el almacenamiento del volumen de los desechos sólidos que generan y evacuarlos en forma periódica en el tren de aseo.

Artículo 57. Autorización para establecimiento de estaciones de transferencia. Para que se autorice el establecimiento de estaciones de transferencia de residuos y desechos sólidos municipales, se deberá contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el que se especifiquen entre otros aspectos:

- a. La ubicación de los centros de gravedad de las zonas de recolección.
- b. Los vehículos de transferencia que se emplearán, señalando su número, tipo y capacidad.
- c. Croquis y dimensiones del área de maniobra y descarga.
- d. Las horas pico de llegada de los camiones.
- e. Los equipos de captación y alimentación que se utilizarán, señalando su número, su tipo y capacidad.

f. Características de las instalaciones de mantenimiento.

g. Descripción y funcionamiento de los sistemas de comunicación, intercomunicadores, radio y semáforos que se emplearán.

h. Los controles de la contaminación de polvo, se deberá contemplar la instalación de extractos de aire junto a la zona de descarga, con aspersión de agua – rocío – sobre los sitios en donde se origina el polvo u otros métodos técnicamente aprobados por la autoridad competente.

Para el control de olores, se deberán lavar a diario todos los sitios donde se puedan acumular los desechos y residuos, para lo cual se debe prever el drenaje adecuado y la recirculación de agua.

i. La estación deberá contar con pararrayos y sistemas de extinción de incendios.

En caso de hidratantes, deberán mantener una presión mínima de 6 Kg./cm³ durante 15 minutos.

j. Se deberán señalar las áreas previstas para la circulación dentro de la estación.

Se deberán observar los radios de giro de los camiones de recolección y de los tráileres –semiremolques – en el tamaño y diseño de los caminos internos. La velocidad interior de la estación no deberá exceder de 10 km/hora.

k. Deberá considerar la instalación de una báscula

y ubicar la caseta de control de la báscula en posición que permita la reducción de la velocidad de los vehículos de recolección.

m. Se deberá disponer de áreas suficientes para las oficinas de administración, área de comedor y cocina, sanitarios, duchas, talleres de mantenimiento y vestidores.

n. Se preverán barreras formadas por árboles y una zona de amortiguamiento a la redonda de las instalaciones.

o. Se preverá una capacidad de almacenamiento adicional para casos de emergencia.

CAPITULO III. RECOLECCIÓN

Artículo 58. La autorización, sistematización, coordinación, dirección, supervisión y control de la recolección de los desechos sólidos en el Municipio estará a cargo de la dependencia o entidad que la municipalidad disponga.

Artículo 59. El sistema público de limpieza del Municipio, será organizado, controlado y coordinado por la entidad o dependencia que la municipalidad disponga para el efecto, que será la encargada de su ejecución, incluyendo el barrido de calles, mercados, parques y otros espacios públicos abiertos.

Artículo 60. Para el caso de la recolección de los desechos sólidos provenientes de los mercados municipales, la Municipalidad incluirá en los contratos de arrendamiento de locales la disposición sobre el pago de la recolección de basura. Los arrendamientos de locales o puestos en los

mercados municipales deberán contar con costales o recipientes individuales adecuados, con capacidad para el almacenamiento de los desechos sólidos que generen; estos recipientes deberán ser trasladados diariamente a lugares establecidos por la Municipalidad para ser recolectados por la municipalidad o recolector autorizado.

Artículo 61. La recolección de desechos sólidos en parques, plazas, monumentos y otros espacios públicos, estará a cargo de la dependencia municipal que corresponda o quien la municipalidad disponga.

Artículo 62. La recolección de desechos provenientes de la construcción deberá realizarse en forma diaria por los constructores. El sitio autorizado para la disposición final de dichos desechos es el área que para el efecto se ha dispuesto por la municipalidad.

Artículo 63. Las personas que estén autorizadas para vender en la vía pública, tienen la obligación de recolectar la basura en forma diaria y entregarla según determine la municipalidad.

Artículo 64. La Municipalidad o la entidad que ésta disponga, velará por la coordinación adecuada del trabajo de las cuadrillas de barrido y recolección, mediante un programa de rutas adecuadas, determinándose las prioridades y necesidades.

Artículo 65. Frecuencia de la recolección domiciliaria. La recolección domiciliaria se efectuará al menos dos veces por semana, para lo cual, el departamento del tren de aseo, definirá las rutas

y los días del recorrido, evitando duplicidad de esfuerzos, optimizando los gastos operativos y evitando la contaminación visual que podría producirse.

La frecuencia, hora y lugares de recolección las fijará la dependencia municipal correspondiente, así como sus programas de operación y estará obligado a proporcionar un servicio de calidad.

Artículo 66. Recolección en días especiales o festivos. Los vecinos y organizadores de actividades sociales, culturales, deportivas y religiosas serán responsables de dejar limpias las áreas utilizadas, para lo cual deberán notificar a la municipalidad y atender las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE

Artículo 67. Obligatoriedad de contratar recolección y transporte. La Municipalidad, por medio de la dependencia o entidad que disponga para el efecto, autorizará, regulará y controlará el sistema de transporte de desechos sólidos en el Municipio de _____.

Ningún particular o empresa podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal. La Municipalidad autorizará a las empresas que lo soliciten y que llenen los requisitos necesarios para operar.

Artículo 68. Los vehículos motorizados propiedad de personas individuales o jurídicas, deben cumplir con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio de recolección y transporte

de residuos y desechos sólidos elaboradas por la Municipalidad.

Para que pueda ser autorizada su operación, los vehículos motorizados deben llenar los siguientes requisitos:

a. Tener una capacidad de carga adecuada para el volumen de lo transportado.

b. Preferiblemente, estar dotados de equipo de compactación, dispositivo de manipulación de contenedores y sistema de inyección automática, siempre y cuando se realice una separación diferenciada desde la fuente, especialmente, en el caso de residuos o desechos que van directamente al sitio de disposición final.

c. El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los desechos y residuos o sus lixiviados. Sólo los residuos y desechos sólidos consistentes en ramas de árboles, que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan disposiciones en materia de tránsito, ni pongan en riesgo a terceros en sus personas o en sus bienes.

d. Tener sistema de volteo. A los propietarios de vehículos que a la promulgación del presente Reglamento no posean sistema de volteo, se les fija un plazo de dos (2) años para que lo modifiquen.

e. Estar pintado del color que la municipalidad disponga.

f. Llevar en un lugar visible, el número de autori-

zación Municipal.

g. Estar provistos en su interior, con lámina de metal perfectamente sellada y su correspondiente tapadera, con el fin de evitar la dispersión de los desechos.

h. El vehículo debe estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pida vías, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.

i. Efectuar el pago por la tarjeta o calcomanía de autorización para operar, cuyo monto se establecerá anualmente, la cual deberá portar en lugar visible con la identificación municipal, número de unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

Artículo 69. Previo a la entrega de la tarjeta de autorización o calcomanía correspondiente, la Municipalidad, deberá verificar que se cumpla con los requisitos establecidos para el efecto en este reglamento y sujetos a las especificaciones técnicas respectivas y demás disposiciones administrativas.

La revisión se hará en forma anual, con el objeto de verificar que se cumpla con los requisitos contenidos en el presente reglamento. Las fechas se harán del conocimiento previo a los interesados y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En los primeros quince (15) días del mes de

febrero se debe actualizar los datos personales del propietario de la autorización.

2. Firmar el convenio municipal de registro y autorización para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos, que contiene los compromisos, desechos y obligaciones de las partes.

Todo vehículo que transite por el municipio que no cumpla con las especificaciones dadas en el presente reglamento será sancionado.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad para el transporte de residuos o desechos sólidos en el Municipio, están obligadas, sin excepción, a conducir dichos desechos al lugar autorizado por la municipalidad.

Artículo 70. Al realizar el transporte de desechos sólidos, los vehículos recolectores deberán llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para descargar.

CAPITULO V. RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE

Artículo 71. La Municipalidad promoverá y destinará áreas específicas para el proceso de separación de desechos sólidos para el reciclaje emitiendo disposiciones específicas para su adecuado manejo.

Artículo 72. Promoción de centros de acopio. La Municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos y desechos poten-

cialmente reciclables.

Artículo 73. Requisitos de los centros de acopio. Los centros de acopio deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por la municipalidad, previa aprobación de impacto ambiental. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma esperada.

Artículo 74. Acciones de reciclaje. La Municipalidad promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos y desechos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales de naturaleza municipal a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 75. Autorización de plantas de separación y composteo. Las plantas de separación y composteo de residuos y desechos sólidos municipales orgánicos, deberán contar con la autorización municipal, la cual se otorgará si cuenta con el respectivo estudio de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la opinión técnica de dependencia municipal correspondiente, y a los demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establezcan.

Artículo 76. La recuperación de residuos y desechos destinados al reciclaje dentro de cada sitios de disposición final podrá ser efectuada sólo por las personas debidamente autorizadas.

CAPTULO VI. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 77. El ingreso de los vehículos al sitio de disposición final y el procedimiento para la disposición final de los desechos, se realizará de acuerdo a su manual de operación.

Artículo 78. Selección, localización, diseño, construcción y operación del relleno sanitario. La disposición final de los desechos sólidos será el lugar que la Municipalidad determine para el efecto el cual deberá cumplir con las especificaciones legales y técnicas que corresponda.

La selección, localización, diseño, construcción y operación de relleno sanitario deberá cumplir con las normas contenidas en las leyes ordinarias, reglamentos o disposiciones emitidas por los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Así también se procurará el cumplimiento de normas y estándares internacionales para la desarrollo e implementación de trabajo de ingeniería de esta magnitud.

La Municipalidad elaborará y aprobará un Manual de Operaciones y Funciones de las Plantas de Tratamiento de desechos o Plan de Manejo para el tratamiento de los desechos.

Artículo 79. El funcionamiento de cada sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad sólo se permitirá el ingreso al sitio de disposición final a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 80. Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos. La disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos podrán ser, según las características de los residuos y lo que determine la Municipalidad, en concordancia con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. Se podrá clasificar en:

I. Relleno sanitario.

II. Confinamiento controlado.

Artículo 81. La entrada a cada sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad, debe ser únicamente por los accesos establecidos, quedando estrictamente prohibido el acceso por cualquier otra área. El ingreso a cada sitio de disposición final exclusivamente, al personal de la Municipalidad, los usuarios y personal debidamente autorizados.

Artículo 82. Los trabajos que se realicen en el sitio de disposición final, debe ejecutarse de manera que no se exponga al peligro a quienes lo realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo. Es función del personal de la Municipalidad evitar y prever accidentes y riesgos, por lo que se realizarán todos los esfuerzos para impedir que se pongan en riesgos la seguridad y la vida de los usuarios de los sitios de disposición final habilitados por la Municipalidad.

Artículo 83. En caso de incendio o siniestro de cualquier tipo, las personas que se encuentren en el sitio de disposición final deberán brindar su apoyo por el tiempo que sea necesario, en las

labores de rescate, control del siniestro, primeros auxilios y otros de esa misma naturaleza.

La municipalidad deberá incluir en el Plan de Manejo del sitio de disposición lo relativo a las medidas de manejo y mitigación en caso accidentes o siniestros en el sitio.

En el caso de condiciones que impliquen riesgo inminente a las personas o equipo, tiene la autoridad para suspender las actividades, hasta que sea superada la condición de riesgo.

Artículo 84. La Municipalidad velará porque las instalaciones de cada sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad, cuenten con la iluminación, señalización adecuada y equipo contra incendio, los cuales deberán ser respetados por los usuarios.

Artículo 85. Dentro de las áreas de trabajo del sitio de disposición final, deberá cumplirse con las siguientes disposiciones:

a. Mantener orden y limpieza.

b. Los materiales deberán ser colocados y apilados en forma ordenada.

c. Deberán estar libres de obstáculos.

d. Los vehículos que por la naturaleza del servicio que prestan, llevan depósitos con combustible, lo deberán hacer en recipientes adecuados.

e. Las estopas y materiales inflamables deberá almacenarse en recipientes con tapadera.

f. Los materiales y sustancias inflamables, se clasificarán y separarán según su grado de peligrosidad y se colocarán señalización con el nombre del producto y con las indicaciones de seguridad para su manejo. Dichos productos deberán estar protegidos contra altas temperaturas y en lugares adecuados.

g. Los tanques contenedores de gas, se almacenarán por separado y deberán tener, cubre-válvula, entrarán sobre paso firme y plano, en posición siempre vertical, y estarán sujetos para evitar caídas.

h. La Administración del sitio de disposición final delimitará las áreas de riesgo y su acceso estará vedado al personal no autorizado.

i. Distribución de los Residuos Sólidos, compactación (en el rango de 0.6 a 0.9 ton/m³) y cobertura con material inerte (capas de 0.2 a 0.3 mts).

j. Cualquier disposición que la Administración considere necesaria para la seguridad y buen funcionamiento del sitio de disposición final.

Artículo 86. La Municipalidad, determinará las áreas del sitio de disposición final destinadas para la preparación y calentamiento de alimentos, así como para cualquier otra actividad que implique la utilización de fuego o de cualquier sustancia que sea combustible, inflamable y salitrosa.

Artículo 87. Queda prohibido realizar actividades dentro del sitio de disposición final que impliquen el uso de sustancias inflamables, corrosivas y salitrosas en áreas no autorizadas.

Artículo 88. Todos los vehículos que ingresen a cualquier lugar sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad, deberán portar un extintor de por lo menos dos (2) kg. de polvo químico seco, o de bióxido de carbono, salvo cuando se indique algo diferente.

Artículo 89. A los pilotos de vehículos que ingresen a cualquier sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad, les queda prohibido transportar personal en los estribos, techo o fuera de la carrocería y no podrán llevar más de tres (3) personas en la cabina; equipo de protección de personal el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 90. Con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, es obligación de todo conductor que ingrese a cualquier sitio habilitado de disposición final por la Municipalidad, dar aviso a la administración del mismo cuando se tenga algún incidente que pueda afectar el desarrollo normal de sus actividades y la de los demás.

Artículo 91. Queda prohibido el ingreso a cualquier sitio de disposición final autorizado por la Municipalidad, a vehículos recolectores utilizados para la extracción de materiales reciclados o por reciclar.

Artículo 92. La descarga de basura o material reciclado en el sitio de disposición final, únicamente podrá realizarse en las áreas autorizadas

Artículo 93. No se permite la entrada a ningún sitio de disposición final habilitado por la Mu-

nicipalidad de camiones recolectores que lleven basura o cacha fuera del depósito destinado para basura.

Artículo 94. Los conductores de vehículos recolectores, al ingresar a disponer los desechos en cualquier sitio de disposición final habilitado por la Municipalidad, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Llevar las puertas laterales y/o traseras totalmente cerradas hasta el lugar autorizado para descargar.
- b. No tirar basura en las vías de acceso.
- c. Descargar donde el personal de la Municipalidad se lo indique.
- d. No descargar los desechos por las puertas laterales de camiones de descarga lenta y volteo.
- e. No se permite la disposición de llantas usadas, sin perforaciones en ambos lados de la llanta, con el fin de evitar la proliferación de insectos.

Artículo 95. Es prohibido realizar actividades que afecten negativamente el medio ambiente, atenten contra la seguridad física y la salud de las personas que laboran en cualquiera de los sitios de disposición final de residuos o desechos. El sector productivo que dentro de sus desechos generen desechos tóxicos o peligrosos deberán encargarse de su tratamiento y disposición final conforme la legislación nacional.

Artículo 96. Requisitos legales para la construcción y operación del confinamiento controlado.

La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán contar con el estudio de impacto ambiental, debidamente autorizado por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 97. Características para la construcción y operación del confinamiento controlado. Los lugares determinados para confinamiento controlado deberán reunir, como mínimo en base a los estándares internacionales, las siguientes características:

- a. Estar situado a una distancia mayor de 10 metros del nivel freático. No se debe construir en zona de recarga hídrica, cerca de niveles freáticos, en cercanías de nacimientos o fuentes de agua.
- b. Estar ubicado a una distancia de 1 kilómetro y aguas abajo de las zonas de recarga de acuíferos o abastecimientos de agua potable.
- c. Estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros del límite de la zona de fracturación.
- d. El suelo deberá reunir determinadas características de impermeabilidad y de remoción de contaminantes, representadas por el coeficiente de permeabilidad de 10 cm/segundo -1 y por la capacidad de intercambio catiónico de 30 meq/100 grs.
- e. Contar con una tubería para lixiviados, de gases y laguna de lixiviados.
- f. Contar con geomembrana, geotextil.

g. Se deberá prever el aprovechamiento de los gases que puedan utilizarse.

h. El sitio deberá tener una vida útil estimada de siete años mínimos.

i. El lugar deberá estar ubicado a una distancia mayor de 3 a 5 kilómetros de los cuerpos de agua y áreas en donde se localicen drenajes naturales.

j. El sitio deberá estar ubicado a una distancia mayor a dos kilómetros del área poblada más cercana, de fácil y rápido acceso por carreteras y caminos transitables en cualquier época del año, a una distancia mayor de un kilómetro de las vías de comunicación terrestre y fuera de las áreas naturales protegidas, de las líneas de conducción de energía eléctrica y áreas de almacenamiento de hidrocarburos.

k. Contar con un sistema adecuado de drenaje natural, independientemente de la red de drenaje pluvial, con que se deberá equipar.

l. La pendiente media del terreno natural del sitio no debe ser mayor del 30 por ciento y deberá estar protegido contra los procesos de erosión hídrica.

Factores	Coefficientes
Profundidad de nivel friático	.20
Zona de recarga	.17
Ubicación respecto la zona de fracturación	.14
Vida útil	.12
Permeabilidad	.11
Topografía	.08
Más de 1 km cuerpo de agua	.06
Más de 1 km de área urbana	.05
Drenaje	.04
Material de cubierta	.03
	1.00

Para determinar las condiciones de los factores previstos en este Reglamento, se deben llevar a cabo los siguientes estudios:

- a) Estudio geofísico y geotectónicos para determinar el tipo de suelo o su estratigrafía.
- b) Estudio geohidrológico para conocer la profundidad a la que se encuentra el agua subterránea, así como la que se refiere a la velocidad de los escurrimientos o flujo de la misma.

Artículo 98. Reporte mensual. Una vez depositados los residuos y desechos sólidos no peligrosos, los administradores o encargados del confinamiento deberán presentar a la Municipa-

lidad, un reporte mensual con la siguiente información:

I. La cantidad, volumen y naturaleza de los residuos y desechos sólidos no peligrosos confinados durante el periodo del informe.

II. La fecha de disposición final de estos residuos y desechos.

III. La ubicación del sitio de disposición final.

IV. Los sistemas de disposición final utilizados.

Artículo 99. La Municipalidad podrá acordar, en conjunto con otros municipios o mancomunidad de municipios formas para compartir un mismo lugar de disposición final de residuos o desechos sólidos que llenen las características adecuadas y como mínimo los lineamientos de este reglamento.

Artículo 100. Prohibición de sacar desechos o residuos del depósito de disposición final. Ningún residuo y desechos que hubiese sido depositado en alguno de los sistemas de disposición final previstos por este reglamento deberá salir del mismo, excepto cuando sea autorizado por la municipalidad debiendo justificar las razones.

Artículo 101. Desechos y residuos de neumáticos. Los residuos y desechos de neumáticos, deberán ser troceados para su disposición final, se dispondrán en celdas especiales para evitar su mezcla con otros residuos y desechos y se cubrirán diariamente con material inerte, para que no se originen incendios. Este tipo de residuo o de-

secho podrá reutilizarse como estabilización de taludes, elaboración de maceteros u otros fines que no contaminen siempre y cuando se sellen debidamente evitando proliferación de enfermedades. Así también, podrán ser utilizados para transformación energética si existiera alguna industria de pirolisis o similar tecnología, siempre y cuando previamente cuente con la debida aprobación y se cumplan con estándares internacionales reconocidos.

Se podrán implementar y utilizar otras tecnologías que sean a través de la descomposición térmica y que se pueda en su momento realizar un aprovechamiento energético a través de los RSU. Tales tecnologías podrían ser: Pirólisis, Gasificación y Arco de Plasma. Siempre y cuando se tengan los volúmenes respectivos y se cumplan con normas internacionales de emisiones de gases y otros.

TITULO IV.
DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS



TITULO IV.

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

CAPITULO ÚNICO. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 102. Presupuesto anual. Anualmente deberá elaborarse un presupuesto específico para el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos que incluya los ingresos y egresos correspondientes, el cual formará parte del presupuesto de la municipalidad, cumpliendo con las normas establecidas en el Código Municipal.

Artículo 103. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento y reparación, así como compromisos financieros si los hubiera. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados para mejorar el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos.

Artículo 104. Tasas por servicio de extracción de basura. La tasa por servicio de extracción de basura debe guardar una correspondencia directa entre la cantidad y tipo de desechos generados y el importe a pagar. De conformidad con lo anterior y de acuerdo con los estudios anuales sobre costes de administración, operación y mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios, el Concejo Municipal establecerá el monto de las tasas por la prestación del servicio

de recolección, atendiendo a su clasificación según el artículo _____.

Las tasas deberán ser equitativas y justas. Las tasas y sus tarifas serán evaluadas y actualizadas cuando sea necesario, y podrá cobrarse por semana o mensualmente; a través de tren de aseo, entrega directa a la planta de tratamiento u oficina según lo determine la municipalidad, como la siguiente tabla:

CATEGORÍA DE USUARIO
Domiciliar tipo "A" (Hogar)
Domiciliar tipo "B" chalets
Comercial 1 (tiendas, cantinas, lancharos, mototaxistas y fleteros)
Comercial 2 (restaurantes, hoteles, agencias y tour operadoras)
Institucional privada
Institucional pública
Industrial

La Municipalidad, a conveniencia, podrá realizar el cobro de la tarifa mediante un recibo único que incluya el cobro por los servicio de agua y manejo integrado de residuos y desechos.

Artículo 105. Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos estará a cargo de la tesorería municipal, y éste se realiza por medio de recibo de pago que será extendido por el operario asignado y al momento de recolectar el residuo y desecho sólido.

La Municipalidad podrá hacer el cobro por concepto de prestación del servicio de manejo de residuos sólidos conjuntamente a los cobros por concepto de otros servicios municipales: agua, boleto de ornato y otros, con la finalidad de brindar mejor servicio municipal; y éste podrá ser en forma mensual.

Artículo 106. Tasas por concesión del servicio.

a) Por concesión de recolección y transporte: La municipalidad podrá concesionar la prestación del servicio de recolección y transporte de

residuos y desechos sólidos cuando por circunstancias especiales, se le imposibilite hacerlo con vehículos propios. En este caso la persona individual o jurídica que preste el servicio deberá cumplir con los requisitos que se le exijan por parte de la Municipalidad y el Ministerio de Ambiente y deberá pactar un monto por la concesión del servicio a convenir por la municipalidad.

b) Por concesión de tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos: La Municipalidad podrá concesionar el servicio en lo referente al tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos, cuando por circunstancias especiales se le imposibilite hacerlo con sus propios recursos. En este caso la persona individual o jurídica deberá cumplir con los requisitos que se le exijan por parte de la Municipalidad y el Ministerio de Ambiente y deberá pactar un monto por la concesión del servicio a convenir por la municipalidad.

Artículo 107. La Municipalidad en ejercicio de la potestad que le otorgan los artículos 72 y 102 del Código Municipal, revisará en forma anuales, las tasas administrativas y por los servicios públicos municipales, objeto del presente Reglamento, para adecuarlas a los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y ampliación de cobertura de los servicios relacionados con el ciclo de la gestión de los residuos y desechos sólidos. Las nuevas tasas, surtirán efecto dentro de los dos meses siguientes a que sean notificados los usuarios del servicio del tren de aseo y servicios conexos.

TITULO V.

REGIMEN DE PROHIBICIONES



TITULO V.

REGIMEN DE PROHIBICIONES

CAPÍTULO I. PROHIBICIONES

Artículo 108. Queda prohibido utilizar vehículos no autorizados para el transporte de residuos o desechos sólidos, incurren en violación al presente reglamento y serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 109. Queda prohibido a la municipalidad autorizar transporte de desechos hospitalarios o peligrosos para lo cual deberá procederse conforme lo estipula el Código de Salud y los reglamentos específicos, así como las disposiciones para la Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 110. Prohibición de descargar en lugares no autorizados. Los vehículos que transporten residuos y desechos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por la municipalidad. La violación de esta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 111. Queda prohibido introducir al Municipio _____ artículos, materiales indeseables contaminantes o inconvenientes de difícil manejo y de impacto indeseado.

Artículo 112. Prohibición de quemar o mezclar residuos y desechos. Queda estrictamente prohibida la quema de residuos y desechos a cielo

abierto. Asimismo, queda prohibido mezclar residuos y desechos industriales no peligrosos con residuos y desechos sólidos municipales.

Artículo 113. Queda prohibido utilizar recipientes municipales dispuestos para el uso público de almacenamiento de basura en áreas públicas como plazas, parques y otros para depositar residuos o desechos provenientes de otras fuentes como domicilios o comercios.

Artículo 114. Sin perjuicio de lo establecido en cualesquiera otros artículos del presente reglamento, serán sancionadas las acciones siguientes:

1. Arrojar o quemar llantas en cualquier área.
2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.
3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desechos, en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
4. Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas.
5. Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las

áreas de uso público.

6. La quema de cualquier objeto en la vía pública, lotes o sitios baldíos.

7. Arrojar residuos y desechos sólidos, animales muertos o sustancias peligrosas, corrosivas, inflamables, salitrosas o que despidan olores desagradables, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños al suelo, aire, ríos, lagos, canales, acequias o drenajes.

8. No respetar las áreas establecidas para el acopio y/o depósito final de desechos sólidos.

9. Colocar basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.

10. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.

11. Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, metal mecánica, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos.

12. Arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, cunetas de las calles o carreteras, alcantarillas, basureros clandestinos, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud e higiene pública, a los recursos naturales, a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente.

13. Utilizar para disponer desechos sólidos barrancos, calles, terrenos baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.

14. Colocar avisos y propaganda en las calles o fachadas de las casas, edificios, monumentos y cercos, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorización previa el propietario y de la municipalidad.

15. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o del servicio público de personas o carga.

16. Queda terminantemente prohibido depositar desechos hospitalarios, de clínicas médicas y laboratorios o peligrosos en cualquier etapa del manejo integrado de desechos sólidos municipales.

17. Queda prohibido depositar bombillas de iluminación doméstica o industrial en la vía públi-

ca o mezclarlas en el proceso de recolección de residuos o desechos municipales. La Municipalidad autorizará e instalará contenedores especiales para este tipo de residuos o desechos.

Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II. INFRANCONES Y SANCIONES

Artículo 115. Las personas que vendan en la vía pública que no cuenten con autorización municipal y generen desechos serán sujetos a una multa la que se incrementará al doble de lo que se les sancionaría si fueran personas individuales.

Artículo 116. La falta de autorización para la recuperación de desechos destinados al reciclaje dentro de cada sitio de disposición final dará lugar a la inmediata suspensión de la autorización de ingreso al sitio de disposición final.

Artículo 117. La disposición de residuos o desechos sólidos en vías escénicas o miradores estará sujeta a una multa que se incrementará al doble de la sanción contenida en el artículo 114. Además la resolución será publicada en un lugar visible en la Municipalidad por el período que disponga en Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 118. Quien incurra en la comisión de cualesquiera de las acciones o prohibiciones relacionadas en los artículos anteriores o en cualquier otro del presente reglamento, que impliquen infracción al mismo, será denunciado o reportado ante el Juez de Asuntos Municipales para que se le inicie procedimiento administrativo y en su

caso, se le imponga la sanción que corresponda conforme al Código Municipal y éste reglamento.

En caso de constitución de delito el Juez de Asuntos Municipales remitirá la denuncia correspondiente al Ministerio público para su seguimiento.

Artículo 119. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento, deberán restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, recursos naturales, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 120. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni exime de la aplicación de las normas conexas ni de responsabilidades civiles o penales.

Artículo 121. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

a. La persona que fueran sorprendida “in fraganti” en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente reglamento.

b. Las personas que se señalan específicamente en la regulación a cada infracción.

c. El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con personas jurídicas.

Artículo 122. Auxilio para la observancia del reglamento. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este reglamento, el departamento de tren de aseo y las demás dependencias

de la municipalidad, se auxiliarán del Juzgado de Asuntos Municipales, y del Cuerpo de Policía Municipal y de Tránsito, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este reglamento.

Artículo 123. Procedimiento administrativo. Una vez recibido el reporte por el Juzgado de Asuntos Municipales, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, conforme lo indica el Código Municipal.

Artículo 124. Procedimiento para la imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones, por violaciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad y circunstancias de la infracción.

II. Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico.

III. La reincidencia.

IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 125. Base legal para la imposición de sanciones. Las sanciones las impondrá el Juez de Asuntos Municipales, y serán las establecidas en el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 126. La amonestación. La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no

sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 114 incisos 16 y 17 de este reglamento.

Artículo 127. La suspensión temporal. La suspensión temporal de actividades, procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción y se tomen las medidas de mitigación pertinentes.

Artículo 128. La clausura definitiva. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:

I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera.

II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario.

III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado dos meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión.

IV. Que se cometen transgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente reglamento o normatividad administrativa en la materia.

V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio.

VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Artículo 129. Las infracciones no contempladas. Las infracciones no contempladas en los artículos anteriores se sujetarán a lo establecido en el Código Municipal y el presente reglamento en lo que corresponda.

Artículo 130. Otras sanciones. Al infractor del presente reglamento podrá señalársele un tiempo razonable, de acuerdo a la infracción cometida, de asistencia al servicio comunitario de limpieza de áreas públicas o recolección de residuos o desechos sólidos en áreas públicas para resarcir daños ocasionados cuando el infractor carezca de los recursos económicos para el pago de la multa correspondiente.

Artículo 131. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudieron determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

Artículo 132. Acción Popular. Todo habitante del Municipio, persona natural o jurídica, pública o privada podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa. La Municipalidad, deberá denunciar, ante el Juzgado de Asuntos Municipales, cualquier infracción al presente reglamento de que tuviere conocimiento.

Artículo 133. Recursos. Contra las resoluciones definitivas dictadas por el Juez de Asuntos Municipales procede el recurso de revocatoria. En tal caso, deberá observarse el procedimiento que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 134. Los ingresos que por concepto de multas imponga el Juzgado de Asuntos Municipales, así como cualquier otro ingreso relacionado con el manejo de desechos sólidos, serán destinados exclusivamente a incrementar el presupuesto de la Municipalidad. Dichos recursos serán destinados a financiar iniciativas que tiendan a mejorar las condiciones ambientales del Municipio.

TITULO VI.

DISPOSICIONES FINALES



TITULO VI.

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO.DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135. La evaluación, control y seguimiento de la aplicación del presente reglamento será responsabilidad de las Comisiones de Salud y Ambiente del Concejo y el Alcalde Municipal y de la o las oficinas que la municipalidad disponga para el efecto. El Alcalde Municipal y la Comisión de Salud, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las funciones de inspección y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios, en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las que se determinen en los contratos o convenios respectivos.

Artículo 136. La Municipalidad podrá establecer, una vez al año, el festival de la limpieza, el cual se realizará durante una semana con el objeto de involucrar a los vecinos activamente en la gestión del manejo integrado de los residuos y desechos sólidos. Así también podrá establecer premios como banderas, galardones u otros distintivos, estableciendo el respectivo manual para otorgarlos a aquellas personas naturales o jurídicas del municipio o fuera de la jurisdicción que se destaquen en el cumplimiento de las

disposiciones de este Reglamento, incluyendo aspectos de ornato y otros vinculados que se contemplen en el manual respectivo.

Artículo 137. La Municipalidad deberá señalar en las principales vías de acceso al Municipio, con letreros, estructuras o equivalentes de construcción ecológica lo siguiente: “Está usted ingresando al Municipio de _____, ubicado en el área protegida Zona de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlán”. Esto con el propósito de recordarle a todos los vecinos y visitantes que se encuentra en un área de manejo especial y deben comportarse de acuerdo a ello y a este reglamento.

Artículo 138. El manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, se hará conforme a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios y las normas que disponga el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 139. En defensa de la salud de los habitantes del municipio y el resguardo del ambiente y el patrimonio natural, cultural y económico del municipio, la Municipalidad

promoverá campañas e iniciativas, en alianzas público-privadas, para la sustitución de la bolsa plástica de polipropinilo o derivadas, por aquellas reutilizables y la sustitución del duroport u otras sustancias contaminantes y no biodegradables por aquellas amigables con el ambiente y la salud. Para impulsar este tipo de iniciativa la municipalidad coordinará con la Autoridad para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno.

La Municipalidad podrá accionar ante el Organismo Ejecutivo y Legislativo solicitando la prohibición de la utilización de ese tipo de productos dentro de su jurisdicción. Las campañas e iniciativas implican una adhesión voluntaria al cambio de cultura de consumo más responsable con la sociedad, el ambiente y los recursos naturales, sobre todo, tratándose del área protegida de la Cuenca del Lago de Atitlán. La municipalidad podrá suscribir convenios con entidades privadas y públicas para dar cumplimiento a este artículo.

La Municipalidad promoverá, en la medida de sus posibilidades, la elaboración local de bolsas reutilizables.

Artículo 140. Con el fin de evitar la proliferación de basureros clandestinos, los

propietarios de lotes o terrenos baldíos tienen la obligación de circularlos dando cumplimiento a lo que al respecto establece el Código de Salud. Se da un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Reglamento para que cumplan con esta disposición.

Artículo 141. Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, que se proponga realizar en el Municipio de _____.

La Municipalidad otorgará las correspondientes licencias de construcción, siempre y cuando se cuente con un estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y cuente con dictamen favorable del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, por ser la Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán y su entorno un área protegida, como lo establecen la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República y sus reformas y la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá tomar en cuenta que todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que se apruebe en el Municipio deberá dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 142. Mercados de Carbono. La Municipalidad en lo particular o de forma mancomunada, podrá diseñar y negociar proyectos de bonos de carbono relacionados con la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) o adaptación al cambio climático derivados del manejo integrado de residuos o desechos sólidos. Podrá desarrollar e implementar instrumentos para la consecución de fondos a nivel nacional o internacional para el adecuado manejo de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 143. Manual de funciones y procedimientos. Para la administración del servicio, la Municipalidad dispondrá de un manual de funciones y procedimientos dentro del marco del Plan Director de Desechos y Residuos del municipio, este manual debe ser aprobado por el Concejo Municipal el cual incluirá lo relativo al personal encargado de la administración, operación y mantenimientos del servicio.

Artículo 144. Anualmente la Municipalidad elaborará un informe sobre el estado de operación del sistema del Manejo Integrado de Residuos y Desechos Sólidos y lo publique en los medios utilizados para informar al vecino sobre la gestión municipal.

Artículo 145. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 146. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo y entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

ABREVIATURAS

AMSCLAE	Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno.
AC	Acuerdo Gubernativo
AP	Área Protegida
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CECI	Centro de Estudios de Cooperación Internacional
COCODE	Consejo Comunitario de Desarrollo Urbano y Rural
COMUDE	Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
DC	Decreto del Congreso de la República
FOMIN	Fondo Multilateral de Inversiones
GEI	Gases de Efecto Invernadero
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MIDS	Manejo Integrado de los Desecho Sólidos
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
RUMCLA	Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán
OPS	Organización Panamericana de la Salud
Proyecto	Proyecto PROATITLÁN

BIBLIOGRAFÍA

GÓMEZ WOLFGANG (1994). Lineamientos para la Elaboración de Planes de Aseo Urbano (1994). Sección II. Aspectos Técnicos. Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS. Guatemala .

HURTADO, LEONOR (1994). Lineamientos para la Elaboración de Planes de Aseo Urbano (1994). Sección VI. Aspectos de Participación Social. Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS. Guatemala.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA. (1995). Análisis sectorial de Residuos Sólidos. Guatemala

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN (2011). Informe Ambiental del Estado de Guatemala.

MAYEN, AUGUSTO (1994). Lineamientos para la Elaboración de Planes de Aseo Urbano (1994). Sección I. Lineamientos para las Autoridades Municipales. Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS. Guatemala.

PALACIOS, FRANCISCO (1994) Lineamientos para la Elaboración de Planes de Aseo Urbano. Sección IV. Aspectos Económicos Financieros. Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS. Guatemala.

Universidad Rafael Landívar (2012). Perfil Ambiental de Guatemala. Vulnerabilidad Local y Creciente Construcción de Riesgo. (2010-2012).. Guatemala.

VÁSQUEZ, EDMUNDO (2001). La Metodología del Semáforo Vasp. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, IDEADS.

Segunda Comunicación Nacional de Cambio Climático (2015). MARN. Guatemala

Plan Maestro de la Reserva de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlán 2007.2011

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Municipal- Decreto 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República

Código de Salud- Decreto 90-97 del Congreso de la República

Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad , la Adaptación Obligatoria ante los Efectos el Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013 del Congreso de la República.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República.

Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable delo Lago de Atitlán y su Entorno, Decreto 133-96

Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala. Acuerdo COM. 28-2002.

Reglamento para la Administración y Funcionamientos del Sistema Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Sololá. Acta Municipal 001-2001 Publicado Diario de Centroamérica 10.01.2011

Reglamento del Servicio Público de Limpieza , Recolección de Basura y Sanidad, Panajachel. Acta Ordinaria 22-2010 Publicado Diario de Centroamérica el 16.04.2010

Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Desechos Sólidos San Pedro la Laguna. Acta 18-2011 Publicado en Diario de Centroamérica el 19.07.2011

Reglamento de Administración y Funcionamiento del Servicio Público de Limpieza, Recolección de Desechos u Residuos Sólidos, San Antonio Palopó. Acuerdo 45-2013. Publicado en Diario de Centroamérica el 20.12. 2013

Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Público Municipal en la Cabecera Municipal de Santa Cruz la Laguna y en su Aldea Tzununa, Sololá para el manejo de residuos y desechos sólidos. Acta 14-16. Publicado en el Diario de Centroamérica el 27. 4.2016

Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos. San Marcos la Laguna. Acta 27-2013. Publicado en el Diario de Centroamérica 26.11.2013

Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Clasificación, Recolección, Transporte, Tratamiento, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Santa Lucía Utatlán, Departamento de Sololá. Acta 073-2010. Publicado en el Diario de Centroamérica el 13.01.2011

Acuerdo Gubernativo 281-2015. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Acuerdo Gubernativo 329-2009. Política Nacional de Cambio Climático.

Acuerdo Gubernativo 509-2001. Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios.

Por una **casa** en común Cuido el **Lago** de **Atitlán**



El Decreto de Ley 64-97
declara Área Protegida de
Reserva de Uso Múltiple
la Cuenca del Lago de Atitlán,
RUMCLA.